

RESOLUCIÓN NACIONAL No. 21 (03 de junio de 2022)

“Por la cual se otorga un auxilio de sostenimiento para movilidad académica internacional a estudiantes de la Fundación Universitaria del Área Andina que realizarán un semestre de intercambio durante el periodo 2022-2 y que se destacan por su rendimiento e integridad académica”

El Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que,

- La Fundación Universitaria del Área Andina, con el propósito de fomentar la movilidad académica internacional de alto impacto, ha decidido incentivar la excelencia académica a través de auxilios de sostenimiento en el exterior.
- Conforme a lo anterior, la Fundación Universitaria del Área Andina realizó convocatoria de movilidad internacional denominada “Areandina sin Fronteras 2022-2,” coordinada por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales. Dicha Convocatoria inició el 4 de marzo y finalizó el 27 de marzo del año en curso, circulando por los diferentes medios de comunicación de la institución.
- De los estudiantes formalmente inscritos en la convocatoria, fueron seleccionados once (11) teniendo en cuenta los criterios establecidos previamente para tal fin.
- Los seleccionados recibirán un auxilio de sostenimiento mensual para ser invertido en los diferentes gastos que se derivan de su ejercicio de movilidad académica internacional, beneficiando a los once (11) estudiantes elegidos, quienes realizarán un semestre de intercambio durante el periodo 2022-2.

En mérito de lo expuesto, el Rector Nacional

RESUELVE:

Artículo Primero: Otorgar un auxilio de sostenimiento mensual para los mejores once (11) estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria “Arandina sin Fronteras 2022-2”, los cuales son listados a continuación:

Sede	Programa académico	Nombre Completo	Doc. identidad	Semestre	Promedio	Universidad Definitiva
Bogotá	Negocios Internacionales	Jehison Andrés Barona Manjarrez	1097726580	7	4,2	ESCD 3A - Francia
Bogotá	Mercadeo y Publicidad	Leidy Andrea Córdoba Peñuela	1000255133	7	4,49	Universidad Madero (UMAD) México
Bogotá	Gastronomía	Juan Esteban Gómez Vásquez	1000588925	6	4,45	Universidad San Ignacio de Loyola (USIL) Perú

Bogotá	Mercadeo y Publicidad	Cindy Paola Salgado Cardona	1000714094	7	4,41	Universidad Madero (UMAD) México
Bogotá	Psicología (Virtual)	Angye Mayerly Jiménez Peña	1071144142	7	4,5	Universidad de Huelva - España
Bogotá	Finanzas y Negocios Internacionales (Virtual)	Clara Patricia Vaca Acuña	52126958	7	4,56	Universidad de León - España
Pereira	Terapia Respiratoria	Juan José Rendón Cardona	1000593835	7	4,3	Universidad Santa Paula - Costa Rica
Pereira	Administración de Negocios Internacionales	María Ximena Acevedo Holguín	1004701108	5	4,24	ESCD 3A - Francia
Pereira	Comunicación Audiovisual y Digital	Sarah Luna Jaramillo Diaz	1193409705	5	4,5	Universidad Nacional de Quilmes - Argentina
Valledupar	Derecho	Maura Liliana Lea Barón	1003313707	9	4,45	Universidad de Huelva - España
Valledupar	Derecho	Shaira Marcela Madrid Vanegas	1007520148	5	4,46	Universidad de León - España

Artículo Segundo: En caso de interrupción de la movilidad y/o que el estudiante regrese a Colombia antes de la fecha de finalización de las actividades académicas, el beneficiario del presente auxilio deberá reintegrar a la Fundación la totalidad del dinero recibido por concepto de auxilio hasta ese momento, y el reporte académico recibido por la universidad de destino, será tomado como válido en la Fundación Universitaria del Área Andina.

Para tales efectos, el reintegro de dinero recibido se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud que en tal sentido haga la Fundación, por cualquier medio.

Artículo Tercero: El auxilio de sostenimiento que se otorgará a los estudiantes mencionados en el artículo primero, será equivalente a setecientos mil pesos moneda corriente (\$700.000) mensuales para las movilizaciones a instituciones localizadas en los siguientes países: España, Alemania, Turquía, Polonia, Italia, Brasil y Francia. Para los demás países, no mencionados anteriormente, la suma es de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000) mensuales.

Artículo Cuarto: El auxilio de sostenimiento será otorgado durante 4 meses, en virtud de lo establecido en la convocatoria de movilidad académica "*Areandina sin Fronteras*".

Artículo Quinto: El estudiante beneficiario del presente auxilio, deberá:

- Comportarse como verdadero embajador Areandino, dejando en alto la imagen institucional.
- Enviar mensualmente el "formato de informe" diligenciado y firmado por el responsable de la movilidad en la universidad de destino.
- Entregar a su regreso un informe final de las acciones, aprendizajes, ventajas y actividades realizadas en el exterior. Este informe deberá soportarse en contenido audiovisual y fotográfico.
- Cumplir con el Reglamento Estudiantil y/o prácticas tanto de la Fundación como de la Institución de destino.
- Informar a la Fundación la ocurrencia de incidentes, accidentes, o enfermedades causadas por el desarrollo del intercambio internacional, pasantía y/o práctica en el exterior.

- f) Cumplir con el cronograma de actividades académicas y extracurriculares a realizar durante el desarrollo del intercambio internacional, pasantía y/o práctica en el exterior.
- g) Aceptar que los resultados académicos obtenidos y remitidos por la Universidad de destino, serán acatados por la Fundación y por tanto representarán las notas finales del semestre cursado.
- h) Poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación.
- i) Participar a su regreso en los programas y actividades coordinadas por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales.

Artículo Sexto: El auxilio será entregado a los estudiantes que estén en la lista de espera, en la medida que un ganador desista de realizar el intercambio académico. La lista de espera de estudiantes es la siguiente:

Sede	Programa académico	Nombre Completo	Doc. identidad	Semestre	Promedio	Universidad Definitiva
Bogotá	Diseño Gráfico	Harol Iván Martínez Huartos	1000588061	4	4,42	Universidad de Guadalajara - México
Bogotá	Terapia Respiratoria	Cristian Eduardo Aldana León	1023921805	4	4,51	Universidad Santa Paula - Costa Rica
Bogotá	Diseño Gráfico	Nathalia Sarmiento Díaz	1192813690	7	4,25	Universidad Siglo 21 - Argentina
Bogotá	Ingeniería Industrial	Yudy Caterin Cárdenas Vargas	1030684486	6	4,37	Universidad de Oviedo - España
Bogotá	Finanzas y Negocios Internacionales (Virtual)	Carlos Arturo Suarez Toro	79763006	7	4,45	Universidad de Huelva - España
Bogotá	Psicología (Virtual)	Laidy Catalina Torres García	1031803030	5	4,26	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo - México
Pereira	Administración de Negocios Internacionales	Andrea Lorena Ríos Camacho	1000326333	5	4,47	Universidad de Viña del Mar - Chile
Pereira	Administración de Negocios Internacionales	María Camila Muriel Montoya	1002944009	5	4,32	Universidad de Viña del Mar - Chile
Pereira	Terapia Respiratoria	Santiago Arias Osorio	1004774407	7	4,22	Universidad Santa Paula - Costa Rica
Valledupar	Psicología	Liuba Daniela Delgado Martínez	1097100438	4	4,35	Fundación H.A Barceló - Argentina
Valledupar	Diseño Gráfico	Sabrina Ramírez Fuentes	1066864043	4	4,65	Universidad Duoc UC - Chile

Artículo Séptimo: Liberalidad. Los auxilios otorgados mediante la presente resolución se establecen de acuerdo con los criterios y condiciones establecidas por la Fundación Universitaria del Área Andina para estos efectos y están vigentes mientras la Fundación no determine, teniendo en cuenta sus resultados, condiciones externas, el apropiado uso de los recursos por parte de los beneficiarios, entre

otras circunstancias relevantes. Por ello, la Fundación podrá en cualquier momento, evaluar las condiciones y circunstancias que han dado origen a estas prerrogativas, modificándolas, disminuyéndolas e incluso eliminándolas en cualquier momento, sin que dicha decisión sea tenida como disminución y/o desmejora de las condiciones de los beneficiarios, pues estos beneficiarios se otorgan por mera liberalidad.


Artículo Octavo: Casos especiales e interpretaciones. Los casos no contemplados en la presente resolución o aquellos que generan dificultad en su interpretación, serán resueltos por el Rector Nacional, quien emitirá los actos correspondientes para formalizar las decisiones emitidas, las cuales serán exclusiva aplicación al caso concreto.

Artículo Noveno: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, al tercer (03) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022).


José Leonardo Valencia Molano
Rector


María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Proyectado por: Sergio Alejandro Sierra
Revisado por: María Angélica Pacheco Chica
Aprobado por: José Leonardo Valencia Molano